



INSTRUCTIVO

AL C. SERGIO ARTURO LUNA MARROQUIN
 DIRECCION: CALLE CIPRESES No. 2625, COLONIA
 CERRO DE LA SILLA, MONTERREY, NUEVO LEÓN
 Presente. -

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo indicado al rubro, dictó la siguiente Resolución:

En Monterrey, Nuevo León, a los 24-veinticuatro días del mes de agosto del año 2018-dos mil dieciocho. -----
 --- VISTO. - El expediente administrativo No. L-000041/2018, formado con motivo de la solicitud presentada en fecha 13-
 trece de febrero del 2018-dos mil dieciocho, por el C. SERGIO ARTURO LUNA MARROQUIN, en su carácter de Propietario.
 del inmueble identificado con el número de expediente catastral 10-318-007 en la CALLE RAFAEL NAJERA No. 2414,
 COLONIA MARTINEZ de esta Jurisdicción; quien acredita ser propietario del inmueble mediante Escritura Pública Número
 23,259-veintitrés mil doscientos cincuenta y nueve de fecha 17-diciembre del mes de Febrero del 2009-dos mil nueve pasada
 ante la fe del Licenciado Juan José Flores Rodríguez, Notario Público y Titular de la Notaría Pública Número 28 veintiocho
 con ejercicio en el Primer Distrito Registral del Estado y con su residencia en esta ciudad; mediante el cual pretende obtener
 la autorización de las LICENCIAS DE USO DE SUELO, CONSTRUCCION (OBRA NUEVA) Y USO DE EDIFICACION PARA
 ALMACEN DE PRODUCTOS INOCUOS, en el predio antes citado, el cual cuenta con una superficie de total de 437.50 metros
 cuadrados, con una área por construir de 335.75 metros cuadrados por construir; acompañando el solicitante la siguiente
 documentación:

Acta Fuera de Protocolo Número 069/213,503/17 cero sesenta y nueve diagonal doscientos trece mil quinientos tres
 diagonal diecisiete, de fecha 01-primero de Septiembre del año 2017- dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado y
 Contador Público Cesar Gonzales Cantú, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 69-sesenta y nueve con
 ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León y con
 residencia en esta Ciudad; en donde, comparece el señor Sergio Arturo Luna Marroquín quien manifiesta bajo protesta de
 decir verdad que ocurren ante dicho Notario Público a Ratificar el contenido del escrito de fecha 31 de Agosto del 2017
 dirigido a la C. Lic. Silvia Yolanda Obregón Cabrieles, primer Registrador Público de la Propiedad de la Primera cabecera
 Registral en el Estado de Nuevo León, en el cual, rectifica la superficie de 437.50 m2. del predio en cuestión; misma
 rectificación de medidas se encuentra inscrita bajo el número 6148, Volumen 117 libro 123, secciones auxiliares, unidad
 Monterrey, a 19 de Octubre de 2017 ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTE

El interesado presenta copia de Cartulina de fecha 27 de febrero del 2017, dentro del Expediente TM-000072-17, emitido
 por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, donde se autoriza La Demolicion Total, para el predio Ubicado en Calle
 Rafael Najera No. 2414, en la Colonia Martinez con el Expediente Catastral (70) 10-318-007.

Vistos los dictámenes técnico urbanístico, disposiciones normativas y demás constancias que obran dentro del expediente; y,

CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer,
 tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 7, 11, 136 fracción I, 148 fracción
 II, 202 fracciones V y X, 235 fracciones I, 236 fracción I y último párrafo, 237 fracción I a XIV, 355, 356, 357, 361, 392, 402,



812

Para Usos condicionados sobre corredores Urbanos de **Bajo Impacto (CBI)**, Mediano Impacto (CMI), Alto Impacto (CAI), Industrial (CI) y Corredor Cultural (CCU), zona de Servicios y Comercio (CS), Subcentros Urbanos (SCU) y Zona Industrial y de

emita la Dirección de Protección civil o Patronato de Bomberos de Nuevo León. los residentes del sector en donde se localiza el predio en cuestión, será determinado el grado de riesgo mediante dictamen que Estatal de Transporte y Vialidad; **IV. Seguridad:** Que el uso solicitado, no ponga en riesgo la integridad física o patrimonio de quinientos viajes, según los criterios Institute of Transportation Engineers (I.T.E.), el estudio deberá ser evaluado por el Consejo carácter general aplicables. Cuando las Obras de construcción generen en su hora de máxima demanda más de 1500-mil la Secretaría, previo análisis del estudio de impacto vial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley, y demás disposiciones de problema para la operatividad de la vialidad, en donde el tipo de impacto será determinado mediante un dictamen que emitirá de Nuevo León y demás disposiciones de carácter general aplicables; **III. Impacto Vial:** Que el uso solicitado no represente un contaminación será determinado por un dictamen que emita la Secretaría, según lo dispuesto en la Ley Ambiental del Estado contaminación del aire, agua, energías (radiaciones) y ruido, entre otros; cuando el caso lo amerite el tipo y nivel de lineales de citados frentes, de cada predio; **II. Contaminación:** No deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de Cuando los frentes de los lotes sean de tamaños designales, se podrá determinar la predominancia a través de los metros colindantes y por lo menos uno de los lotes adyacentes al mismo predio no deberán tener uso habitacional unifamiliar habitado. hacia ambos lados del lote en cuestión, en ambos lados de las aceras de las calles. El 55-cinuenta y cinco por ciento de los lotes ser autorizados, deberán cumplir con los siguientes requerimientos: **I. Predominancia:** En una distancia mínima de 100 metros Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, en el artículo 19, contempla para los usos del suelo condicionados para **III.** Ahora bien, cabe señalar que el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025 y el Reglamento de

la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones correspondientes.
causa de utilidad pública. El incumplimiento de esas condiciones y requerimientos dejará sin efectos la autorización de uso de respectiva, principalmente cuando se trata de solucionar problemas de servicios públicos o de acciones de interés general o por competente en su reglamento y programa de desarrollo urbano y por lo mismo a juicio de esta puede permitirse en la zona reducirse con el cumplimiento estricto de condiciones y requerimientos específicos que a esos efectos fije la autoridad siendo complementarios de los predominantes presentados en algún modo o grado de incompatibilidad que pueda evitarse o **CONDICIONADOS:** aquellos que por sus características de funcionamiento, frecuencia con que se presentan o especialidad y que establezcan en los programas de desarrollo urbanos de centros de población, se sujetarán a las siguientes categorías: **II.-** Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León que señala: "La zonificación secundaria Resultando por lo tanto informar de conformidad con lo establecido en el Artículo 148 fracción II de la Ley de Asentamientos **IMPACTO**, donde el uso solicitado para **3.20.5 ALMACEN DE PRODUCTOS INOCUOS** se considera como **CONDICIONADO;** la Matriz de Compatibilidad de Usos del Suelo contenidos en el Plan antes citado, el predio en cuestión se encuentra en la **DELEGACIÓN CENTRO, DISTRITO INDUSTRIAL MODERNA**, en una Zona Clasificada como **CBI-CORREDOR DE BAJO** Nuevo León Número 103, de fecha 15-quince de Agosto de 2014-dos mil catorce, y de acuerdo al Plano de Delegaciones y a Ayuntamiento de Monterrey, el 8-ocho de julio del 2014-dos mil catorce, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de **II.-** Que en base al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, aprobado en la Sala de Sesiones del

X, XI y XIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, vigente al resolverse la presente. y artículos 16 fracción X, 93, 94, fracciones I, V, IX, XXXVIII, XLI y XLII, 95, 96 fracciones II y XII, 97 fracción VIII, 99 fracciones Municipio de Monterrey Nuevo León; Artículos 86, 89, 90, 91, 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 45, 46, 47, 48, 49, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 64, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y 152 del Reglamento para las Construcciones del IV, 16 fracciones I a la III, 17, 18 fracción I, 20, 22, 23, 25, 26 fracción II, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, I a XV del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; Artículos 3 fracción VI, 4 fracciones II y punto 3.20, 15 fracción II, 16, 36, 39, 46, 47, 49, 52, 55, 139, 156, 157 fracciones I y II, 158, 159, 160, 160 BIS y 162 fracciones León; Artículos 1, 2, 3 fracción II, 5 fracción I, 6, 9 fracción I punto 2 inciso d), 10, 11, 12 fracción III, 13, 14 fracción III Fracciones I a VI, 293 fracciones I a V, 294 fracciones I a VIII, 295 y 296 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo Estado de Nuevo León; Artículos 281, 282, fracciones I y II, 283 fracciones I a VI, 284, 285, 286, 287 fracciones I a V, 288 Segundo y Tercero transitorios de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el



Handwritten signature

VIII.- En cuanto a la demanda de Estacionamiento, el proyecto cumple con la requerida conforme al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, para los predios ubicados en el Distrito Industrial Moderna; para el giro de Almacén de Productos Inocuos, requiriere 1-un cajón por cada 285 metros cuadrados, donde conforme al análisis del proyecto presentado, este cuenta con un área de unidad básica de servicio de 335.75 metros cuadrados, por lo que resulta el

VII.- Que el proyecto de edificación cumple con los lineamientos urbanísticos señalados en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025 y en el artículo 36 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, de acuerdo a la superficie total de 437.50 metros cuadrados, mismos que se desglosan de la siguiente manera: un COS (Coeficiente de Ocupación del Suelo) de 0.80 (350.00 metros cuadrados como máximo), y el proyecto presenta 0.77 (335.75 metros cuadrados); un CUS (Coeficiente de Utilización del Suelo) de 2.50 (1,093.75 metros cuadrados como máximo), y el proyecto presenta 0.77 (335.75 metros cuadrados); CAV (Coeficiente de Área Verde) de 0.10 (43.75 metros cuadrados como mínimo), y el proyecto presenta 0.10 (45.77 metros cuadrados); y Área Libre de 0.20 (87.50 metros cuadrados como mínimo), y el proyecto presenta 0.23 (101.75 metros cuadrados); con el número de niveles máximo permitido que es de 08-ocho, y el proyecto presenta 01-un nivel, con altura máxima de 4.00 metros por nivel y el proyecto presenta 10.00 metros en el área de Almacén, por lo cual la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría emitió número DPTDU 848/18, de fecha 21-veintuno de mayo del 2018-dos mil dieciocho, mediante el cual determina que el proyecto cuenta con una distribución lógica para el desarrollo de la construcción, por lo que es factible autorizarse la altura prevista de 10.00 metros en el área donde se desarrollara la actividad de Almacén, de acuerdo al artículo 39 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo antes señalado.

(m2) por Construir		Total (m2)	Distribución
Planta	335.75	335.75	Cuenta con: 02 dos cajones descubiertos, jardín, baños y
Baja	335.75	335.75	área de almacenaje.
Total	335.75	335.75	

VI.- Que el proyecto presentado consta de una construcción total de 335.75 metros cuadrados, distribuido en un nivel, conforme a las siguientes áreas:

V.- De acuerdo a inspección ocular realizada por personal adscrito a esta Secretaría de fecha 23 de febrero del 2018-dos mil dieciocho, se hizo constar que: El predio se encuentra baldío el momento de la visita de inspección, no existe construcción en ninguna etapa al momento de la visita de inspección esto de acuerdo a las fotografías anexas.

IV.- Considerando lo indicado para usos condicionados en los términos indicados en el Considerando anterior, se tiene que conforme a dichos ordenamientos legales, el predio en cuestión se encuentra ubicado en una zona clasificada como CBI-Corredor de Bajo Impacto, por lo tanto para éste serán aplicables únicamente las fracciones II, III y IV, mismos que se subsanan de la siguiente manera: II. Contaminación: En el presente caso, la Dirección de Ecología, adscrita a esta Secretaría, mediante oficio No.0510/2018 dentro del expediente LTA-000043/2018, de fecha 27-Veintisiete de febrero del 2018-dos mil dieciocho, emitió dictamen en el cual se indican los lineamientos en materia ambiental a respetar, mismos que serán precisados en el cuerpo de esta resolución. III. Impacto Vial: La Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, mediante oficio DPTDU/V/168/2018, de fecha 09-nueve de abril del 2018-dos mil dieciocho, emitió Opinión Técnico Vial, en el cual considera factible el proyecto desde el punto de vista vial, condicionado al cumplimiento de las recomendaciones indicadas en dicho oficio, mismas que serán precisadas en el cuerpo de esta resolución. IV. Seguridad: La Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey, mediante oficio No. SAY-PCM/D/1452/2017, Tarjeta Folio No. 0686/17, Expediente No. PC/662/15/18 de fecha 13 de junio del 2017-dos mil diecisiete, emite dictamen otorgando los lineamientos en materia de Protección Civil para Almacén de Productos Inocuos, ubicado en la Calle Rafael Nájera No. 2414, Colonia Martinez, Monterrey Nuevo León, identificado con el expediente catastral 10-318-007.

normatividad correspondiente".

Fracción (ZT), aplican las fracciones II, III y IV del presente artículo, así como los demás que se establezcan en la



requerimiento de 2-dos cajones; el cual se resuelve con 02-dos cajones de estacionamiento dentro del predio, según se advierte en el proyecto presentado.

IX.- La Dirección de Ecología de esta Secretaría, mediante oficio No. 0510/2018 dentro del expediente LTA-000043/2018, de fecha 27-veintiete de febrero del 2018-dos mil dieciocho, emitió los lineamientos ambientales a seguir con la finalidad de prevenir los impactos negativos que tendrían las actividades tanto en la construcción como en la operación del establecimiento sobre el medio ambiente y hacia la comunidad; los cuales serán indicados en el cuerpo de la presente resolución.

X.- Que el interesado dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 288 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y al artículo 20 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, y atento a lo señalado en el artículo 3 fracción V, del citado Reglamento, en el que determina de acuerdo a las características de la construcción que la misma es clasificada como (4 b), acompaña el siguiente:

- Escrito de fecha de 22-veintidos de enero del 2018-dos mil dieciocho, mediante el cual el Arq. Joel Cruz Pérez, con cédula profesional 4335995, se manifiesta como responsable de la Memoria de Cálculo para Proyecto de Bodega de Productos Inocuos a realizarse en calle Rafael Nájera No. 2414, colonia Martínez, Nuevo León.
- Escrito de enero del 2018-dos mil dieciocho, mediante el cual el Ing. Emilio González Duque, con cédula profesional 3838631, se manifiesta como responsable del reporte definitivo del estudio de mecánica de suelos, efectuados para una construcción a ubicarse en la calle Rafael Nájera No. 2414, con expediente catastral 10-318-007, colonia Martínez, Monterrey Nuevo León.

XI.- De lo anterior, y con base en el artículo 97 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, emitió las siguientes Opiniones Técnicas:

Mediante oficio número DPT/E/049/FBRRERO/2018 de fecha 20-veinte de Marzo del 2018-dos mil dieciocho, la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano, emitió Opinión Técnica en materia Estructural, mismo que fue elaborado conforme al Estudio de Memoria de Cálculo de Ingeniería Estructural, signado por el Arq. Joel Cruz Pérez, con cédula profesional número 4335995 y Mecánica de suelos realizada por LCS LABORATORIO DE CONCRETO Y SUELOS, firmada por el Ing. Emilio González Duque con cédula 3838631 anexados por el solicitante, dictando las responsabilidades del Director Responsable de la Obra, el Ing. Jesús Luna Marroquín, con cédula profesional número 1350750, y Asesores conforme a lo dispuesto en el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, las cuales serán precisadas en el cuerpo de la presente resolución.

Mediante oficio número DPTDU/V/168/2018, de fecha 09-de abril del 2018-dos mil dieciocho, la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría emitió Opinión Técnico en materia de vialidad, el cual fue realizado conforme a la información presentada por el solicitante y plano, concluyendo que el proyecto es factible desde el punto de vista vial siempre y cuando se cumplan los puntos que serán precisados en el cuerpo de la presente resolución.

XII.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, emitió Resolución de Alineamiento Vial en fecha 06-seis de diciembre del 2017-dos mil diecisiete, respecto del predio ubicado en la Calle Rafael Nájera No. 2414, Colonia Martínez, e identificado con el número de expediente catastral 10-318-007, en el cual señala que en los estudios de vialidad **No se prevé** la modificación de los alineamientos del tramo de la vía pública con la que colinda el predio.

XIII.- La Dirección de Protección Civil del Municipio de Monterrey, mediante oficio No. SAV-PCM/D/1452/2017, Tarjeta de Folio No. 0686/17, Expediente No. PC/662/15/18 de fecha 13 de junio del 2017-dos mil diecisiete, emite dictamen otorgando los lineamientos en materia de protección civil para Almacén de Productos Inocuos, a ubicarse en la Calle Rafael Nájera, No. 2414, Colonia Martínez de Monterrey, con el fin de identificar, evaluar y analizar los riesgos internos y externos en dicha materia, condicionando el proyecto al cumplimiento de los lineamientos emitidos para su funcionamiento; y el cual



Handwritten signature and initials

siguiente de la notificación correspondiente, para realizar la misma. 335.75 metros cuadrados, se otorga al solicitante un plazo de 2-DOS AÑOS que iniciará a partir del día de los metros cuadrados de construcción conforme a la siguiente clasificación: II. De 251.00 Hasta 1,000.00 metros cuadrados de construcción - 2 años...; y por lo que al tratarse la presente de una construcción de 26. La vigencia de las licencias iniciará a partir del día siguiente a la notificación correspondiente y dependerá del Municipio de Monterrey vigente al momento de ingresar la solicitud, el cual establece lo siguiente: "Artículo D. De conformidad con lo establecido en el Artículo 26 fracción II, del Reglamento para las Construcciones del

disposición de la autoridad. C. Con base en el Artículo 33 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey Nuevo León, una copia de los planos aprobados de Edificación y Construcción deberá conservarse en la obra, y estar a

B. La Licencia Municipal de Construcción (Cartulina) que en este acto se autoriza y que es parte anexa e integral del acuerdo deberá permanecer en un lugar visible en la obra, e igualmente deberá permanecer (en lugar visible) en el establecimiento en todo momento a partir del inicio de funciones.

A. Las obligaciones impuestas que se contengan en el acuerdo se complementan y adicionan con las contenidas en la documentación gráfica Cartulina y Plano (1 de 1), la cual debidamente autorizada forma parte integrante de esta resolución.

TERCERO. - El propietario, ocupante o interesado deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

SEGUNDO. - Antes de iniciar la construcción deberá contar con póliza de seguro de responsabilidad civil.

PRIMERO.- Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el capítulo de considerando de la presente resolución se AUTORIZAN las LICENCIAS DE USO DE SUELO, DE CONSTRUCCION (OBRA NUEVA) Y DE USO DE EDIFICACION PARA ALMACEN DE PRODUCTOS INOCUOS, para el predio ubicado en la CALLE RAFAEL NAJERA No. 2414 EN LA COLONIA MARTINEZ de esta Jurisdicción, e identificado con el número de Expediente Catastral 10-318-007; el cual cuenta con una superficie de 437.50 metros cuadrados, con una área de 335.75 metros cuadrados por construir.

ACUERDA

Que, de acuerdo a lo expuesto, fundado y motivado, el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

XV.- Que para dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 10 y 20 penúltimo párrafo, del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey, con respecto a que deberá contar con Póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros durante el proceso constructivo y hasta 01-año de haber obtenido el oficio de terminación de la obra; el interesado presenta una copia simple de póliza de Seguro contratada por la empresa denominada "Chubb Seguros México, S.A." con número de póliza A1 38000053 con una vigencia del 25 de Enero del 2018 al 25 de Enero del 2019.

XIV.- El interesado acompaña escrito de fecha 29-veintinueve días de enero del 2018-dos mil dieciocho, mediante el cual el Ing. Jesús Luna Marroquín, con cédula profesional 1350750, manifiesta ser Director Responsable de Obra para la Construcción de un Almacén de Productos Inocuos, que se encuentra ubicada en la Calle Rafael Najera No. 2414, en la Colonia Martínez de este Municipio de Monterrey e identificado con el número de expediente catastral 10-318-007.

esta sujeto a las verificaciones que realice dicha autoridad conforme a lo establecido en el oficio citado, que fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante, por lo cual será a esa dependencia municipal a quien deberá informarse sobre el cumplimiento de dichas medidas, para que la misma actúe en consecuencia.



E. Deberá sujetar la ejecución de la construcción al cumplimiento de las siguientes obligaciones y lineamientos urbanísticos:

1. Las obligaciones impuestas que se contienen en el acuerdo se complementan y adicionan con las contenidas en la documentación gráfica Cartulina y Planos (1 de 1), la cual debidamente autorizada forma parte integrante del acuerdo.
2. Una copia de los planos aprobados de la Licencia de Uso de Suelo, Uso de Edificación y Construcción (Obra Nueva) para **ALMACEN DE PRODUCTOS INOCUOS** deberá conservarse en la obra, y estar a disposición de la autoridad.
3. Deberá Respetar el proyecto arquitectónico tal y como se ilustra en los planos autorizados al efecto (Distribución, dimensiones de las áreas indicadas en las plantas arquitectónicas del proyecto, dimensiones de los accesos y salidas a la zona de estacionamiento, altura de las edificaciones, etc.).
4. La presente licencia de construcción se otorga bajo la responsiva del o los directores responsables de la obra o profesionistas responsables que asuman la obligación de que el proyecto, cálculos, especificaciones, materiales y procesos de ejecución de la obra en sus diversos aspectos o elementos cumplan las normas técnicas correspondientes y se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León en los reglamentos o disposiciones de carácter general que expida el ayuntamiento de Monterrey N. L. y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.
5. Deberá vigilar que el proceso constructivo se apegue estrictamente al proyecto aprobado, con el fin de prevenir la consecución de riesgos.
6. Dada por terminada la revisión técnica, al resolver la solicitud del trámite se deberá percibir a los interesados de su responsabilidad directa y solidaria, que establecen los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del Reglamento para las construcciones del Municipio de Monterrey y las disposiciones aplicables de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.
7. Para el supuesto de pretender utilizar las banquetas de la vía pública para colocar momentáneamente los materiales de construcción o escombros, sin invadir la superficie de rozamiento, se deberá obtener de la autoridad municipal competente el permiso correspondiente.
8. No utilizar los árboles, en su caso, como bancos o mesas de trabajo, no derribarlos, maltratarlos o podarlos.
9. Deberá tener atención especial en el control de ruido derivado de las actividades propias de la obra (movimiento de maquinaria, de camiones, carga y descarga de materiales, de trabajadores, perforaciones, etc.), para lo cual deberá implementar las acciones necesarias, tales como mantenimiento y operación adecuada de equipo y maquinaria, colocación de mamparas etc.
10. Dar a los residuos (escombros, ramas y basura) un manejo adecuado (recolección, transporte y disposición final mediante empresas o en sitios autorizados), colocándolos dentro del predio o, de no ser posible, en contenedores adecuados previa autorización, efectuando separación entre los del proceso de construcción y los equiparables a domésticos generados por el personal.
11. Deberá de construir las azoteas de tal manera que las aguas pluviales no caigan sobre el suelo o edificación del vecino, o de la vía pública, según lo establece el Art. 66 Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.
12. Previo a la construcción deberá realizarse la conexión correspondiente a los servicios públicos y agua potable y alcantarillado, instalando para el efecto una llave de agua tanto para uso de los operadores como para las necesidades de la obra, así como un sanitario provisional conectado al sistema de drenaje o colocar un sanitario portátil por cada 25 trabajadores o menos el cual deberá asearse diariamente.
13. Los propietarios o poseedores están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado, con motivo de la ejecución de la obra. En su defecto, la autoridad municipal correspondiente ordenará los trabajos de reparación o reposición con cargo a los responsables.
14. Queda prohibido hacer mezclas en la vía pública, si se diera el caso, se multará al propietario o poseedor del inmueble por dicho motivo y se le cominará a no repetirlo. Si quedaran restos endurecidos de la mezcla en la superficie de la vía pública, el Municipio procederá a quitarla y reparar el pavimento a cuenta del propietario o



1. De conformidad a los artículos 288, 290 y 291 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá cumplir con las condiciones de seguridad, normas y especificaciones relativas al diseño la cual es responsable de la persona que lo realiza, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 9 segundo párrafo, 13, 15 fracción I inciso E), fracción IV inciso C), 16 fracciones I, II y III, 17, 20, 22, 42, 49 y 94 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey y León.
2. Deberá preservar la seguridad de las construcciones y la de los usuarios de la misma, del Director Responsable de la Obra y Asesor en Seguridad Estructural, que intervienen en este proyecto deberán remitirse a la aplicación de las normas o especificaciones relativas al diseño y construcción, contempladas en el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.
3. Dar cumplimiento a las Leyes y Códigos Generales de Construcción, además de la ingeniería, las cuales comprenden a todas las edificaciones en las que deberán aplicarse en la práctica actual de la Ingeniería, las cuales comprenden a todas las edificaciones en las que deberán aplicarse con rigor durante el proceso constructivo.
4. Sujetarse a lo indicado en los artículos 52, 55, 58, 59, 61, 63, 66, 67, 79, 80, 81, 82, 99, 101, 103, 104, 108, 109, 110, 111, 117, 118, 119 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.
5. Es responsabilidad del propietario y Director Responsable de Obra, dar prioridad y término a las etapas de las obras que colinden con los diferentes predios y viabilidades para la protección de taludes o cortes de terreno, así como supervisar el proyecto constructivo para que se apegue a lo presentado para su autorización.
6. El propietario, Director Responsable de Obra y Asesores sujetarse a las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Proceso Constructivo, artículos 52 al 59 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de

G. Deberá respetar lo indicado en la Opinión Técnico Estructural con oficio DPT/E/049/FEBRERO/2018 de fecha 20-veinte de Marzo del 2018-dos mil dieciocho, emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, el cual fue realizado conforme a los estudios, memorias de cálculo y demás documentos aportados por el interesado, en el que se establece lo siguiente:

F. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 123 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, N.L. Vigente al momento de ingresar la solicitud, el cual señala lo siguiente "El propietario o poseedor o el Director Responsable de Obra o el Asesor profesional contratado, juntos o por separado, deberán facilitar a la autoridad municipal, el oficio de obra terminada, donde el profesionalista dará fe, normas que la ingeniería exige y conforme a lo autorizado...". Por lo que, al término de los trabajos de construcción dentro de la vigencia otorgada, deberá tramitar ante la autoridad competente (Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología) la terminación de obra.

15. Deberá respetar el horario de Construcción de 8:00 a 17:00 hrs de lunes a viernes y sábado de 8:00 a 14:00 hrs, esto con la finalidad de no impactar con ruido los predios vecinales.
16. Es responsabilidad del Director Responsable de la Obra; así como del propietario y asesores de los distintos estudios y cálculos que intervienen en este proyecto constructivo para que se apegue a lo presentado para su autorización.
17. Deberá de contar con póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros durante el proceso constructivo y hasta 1-año posterior de haber entregado el oficio de terminación de obra; dicha póliza de seguro de responsabilidad deberá dar cobertura aun que la obra en construcción esté clausurada o suspendida según lo señala el Art. 10 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.
18. En caso de ruptura de pavimento o que se requiera trabajar en vía pública, deberá acudir a realizar el trámite correspondiente a la Dirección Técnica de la Secretaría de Servicios Públicos.
19. Se prohíbe dejar y/o arrojar, en las áreas públicas o privadas, escombros, tierra o material producto de construcciones, excavaciones, demoliciones o tercerías.

poseedor de la construcción en que se usó la mezcla según lo establecido en el segundo párrafo del Art. 37 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.

Monterrey, ya que, en caso de no hacerlo así, será acreedor a las sanciones contenidas en el Reglamento citado, así como las Responsabilidades Civiles, Penales y Administrativas a que haya lugar.

H. Deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

1. No podrá utilizarse el inmueble que nos ocupa para un uso diferente del autorizado en el presente acuerdo ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente.

2. Deberá de respetar el proyecto tal como se autoriza únicamente para la licencia de Uso de Suelo, Uso de Edificación y Construcción (Obra Nueva) para **ALMACEN DE PRODUCTOS INOCUOS.**

3. Deberá respetar el uso de todas y cada una de las áreas indicadas en el proyecto arquitectónico que en este acto se autoriza, **NO DEBERÁ CAMBIAR EL GIRO NI SU ÁREA DE CONSTRUCCIÓN AQUÍ SEÑALADA** (respetar lo

indicado en el proyecto autorizado al efecto).

4. Deberá de respetar y mantener en funcionamiento los 02-dos cajones de estacionamiento con dimensiones de 2.70 x 5.00 metros y 3.80 x 5.00 metros en el caso de cajones para personas con capacidades diferentes como mínimo.

5. Deberá de contar con un extinguidor y/o sistema contra incendio por cada 60.00 metros cuadrados de construcción.

6. Deberán ajustarse a lo indicado en los artículos 37 y 38 del Reglamento de Accesibilidad de la Cd. De Monterrey vigente para los cajones de personas discapacitadas.

7. Deberá de contar con el Plan de Contingencias y la Unidad Interna de Respuesta Inmediata realizado por un consultor externo adscrito a la Dirección de Protección Civil-Estatal, así como la Auditoría Técnica (análisis de riesgos) emitida por la dirección antes mencionada previo al inicio de ventas o rentas de los inmuebles en observancia de la Ley de Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León.

8. Deberá conservar la edificación en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos.

9. Los acabados en las fachadas deben mantenerse en buen estado de conservación, aspecto e higiene.

10. Quedan prohibidas las instalaciones y edificaciones precarias en las azoteas, cualquiera que sea el uso que pretenda darseles.

11. Deberá implementar un programa de limpieza, en donde se incluya el exterior del establecimiento, la fachada, las banquetas, la media calle y en todas sus colindancias.

12. Deberá contar con la autorización de los anuncios del establecimiento, por lo que se le previene de tramitar la licencia para colocar el tipo de anuncio y lineamientos permitidos antes de cualquier movimiento.

13. Deberá cumplir con el reglamento de Limpia y Regulación Sanitaria de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey.

14. Deberá de contar con un sistema apropiado para la prevención y control de seguridad en espacios abiertos, previendo la instalación de cámaras de video, así como de la iluminación necesaria requerida en cada caso.

15. Queda prohibido la utilización de bocinas, magnavoces o altavoces de sistemas de sonido, música, intercomunicación, etc.

I. En materia de Vialidad, deberá respetar lo indicado en el oficio número DPTDU/V/168/2018, de fecha 09-nueve de Abril del 2018-dos mil dieciocho, emitido por la Dirección de Proyectos Técnicos de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, el cual fue realizado conforme a la información presentada por el solicitante, siendo lo siguiente:

1. El Proyecto deberá respetar el siguiente Alineamiento Vial de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025, a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y al Artículo 64 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.
 - a) Para la Calle Rafael Najera deberá respetar su límite de propiedad de acuerdo a escrituras.

Nota: No se prevé la modificación del tramo de la vía pública con la que colinda el predio.



1. El horario de las actividades de la construcción será de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y sábados de 8:00 a 14:00 horas en días hábiles.
2. Los residuos provenientes de la construcción deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente de conformidad con el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. Las actividades, los equipos o maquinaria que provoquen ruido y/o vibraciones durante la construcción, no podrán colocarse en colindancia a vía pública y a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites máximos permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT-1994), siendo los límites de 68 dB (A) de 08:00 a 18:00 horas.
4. Deberá minimizar las emisiones a la atmósfera generadas por la maquinaria utilizada, respetando los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible NOM-041-SEMARNT-2006.
5. Deberá minimizar la cantidad y duración de la exposición de la tierra a fin de evitar la dispersión de polvos, deberá implementar las acciones y utilizar los equipos o sistemas que permitan evitar que los vehículos que transportan los materiales de construcción derramen material particulado a la vía pública.
6. La explotación de depósitos de bancos de material en el interior del predio o ubicados fuera del predio requiere de previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, salvo en el caso de que la tierra proveniente de los movimientos de nivelación, se utilice en el mismo.
7. Deberá minimizar la cantidad y duración de la exposición de la tierra a fin de evitar la dispersión de polvos.
8. Deberá establecer un procedimiento de emergencia en caso de una fuga o derrame y notificar a la autoridad.
9. Queda prohibida la quema a cielo abierto de residuos. Deberá proveer a los trabajadores de las instalaciones adecuadas para la preparación y consumo de sus alimentos.

Handwritten initials and numbers: 8, 2, 14

Durante la etapa de construcción. -

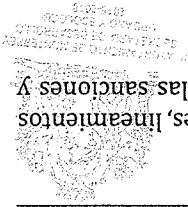
Ecología adscrita a esta Secretaría y que en lo siguiente se transcribe:
000043/2018, de fecha 27-veintisiete de febrero del 2018-dos mil dieciocho, emitido por la Dirección de

f. En materia de Ecología, deberá de respetar lo indicado en el oficio No. 0510/2018 dentro del Expediente LTA-000043/2018, de fecha 27-veintisiete de febrero del 2018-dos mil dieciocho, emitido por la Dirección de

11. El propietario o propietarios del Desarrollo quedan obligados a realizar las aportaciones necesarias para poder llevar a cabo las obras o adecuaciones viales planificadas en la zona, cuando así sea requerido.
10. El Desarrollo queda obligado a que la operación que presente, así como cualquier servicio que ofrezca, tanto al interior como en su zona de accesos y estacionamientos sea tal que no ocasione problemas operacionales a la vialidad y a la zona colindante. La operación vehicular al interior del Desarrollo será responsabilidad de los propietarios del mismo.
9. Queda prohibido tener vehículos de carga sobre las vialidades colindantes al predio estacionados o en espera de ingresar al Desarrollo.
8. De acuerdo al Artículo 105 fracción XVIII del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, queda prohibido utilizar la vía pública como área de carga y descarga sin permiso de la Autoridad correspondiente.
7. Con relación al vehículo de carga, y de acuerdo a las características del Proyecto y el espacio disponible para su estacionamiento, deberá hacer uso de vehículos de carga de hasta 5.00 metros de longitud.
6. Con respecto a la vía pública, queda prohibido separar lugares de estacionamiento si el lugar no está autorizado como exclusivo, de acuerdo al Artículo 67 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey.
5. El acceso vehicular a los cajones deberá estar libre de cualquier obstáculo que afecte su funcionalidad y visibilidad para realizar las maniobras vehiculares. Por lo anterior, no deberán existir ningún tipo de obstáculos ya sea móviles o fijos, además de postes o arboles colindantes al acceso que dificulten la entrada y salida a los usuarios.
4. Los cajones deberán estar claramente delimitados con pintura sobre la superficie. El área de los cajones deberá estar en todo momento libre para ser ocupada exclusivamente por vehículos.
3. De acuerdo al Artículo 52 del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, las dimensiones de los cajones dispuestos en batería deberán ser por lo menos de 2.70 x 5.00 metros, tomando en cuenta las características de los vehículos ligeros y el espacio necesario para abrir las puertas.
2. El proyecto deberá cumplir con el requerimiento de cajones de estacionamiento dentro del predio de acuerdo a la Matriz de Compatibilidad de Uso de Suelo del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2013-2025.



10. Deberá utilizar el riego con agua no potable, de las superficies a trabajar, ello para disminuir la emisión de polvos por efecto del movimiento de la tierra.
 11. Las vibraciones que puedan generarse no deberán ser percibidas en predios colindantes, en este sentido, los equipos deberán contar con un sistema de amortiguamiento para evitar la transmisión de ruido y vibraciones al entorno.
 12. Antes de iniciar y durante las actividades de construcción se deberá tomar en cuenta y monitorear continuamente el reporte de la calidad del aire en el Área Metropolitana de Monterrey que emite la autoridad correspondiente mediante la página electrónica <http://www.mt.gob.mx/servicios/mapa-de-la-calidad-del-aire> con la finalidad de establecer medidas adicionales a las ya establecidas en esta resolución para mitigar el impacto ambiental en la calidad del aire.
 13. Deberá de colocar mamparas o tapiales en el límite del predio, con la finalidad de contener los polvos y/o partículas producto de la construcción en el interior del predio, queda prohibido la instalación de anuncios sobre estas estructuras.
 14. Deberán realizarse las conexiones correspondientes de servicios de agua potable y drenaje sanitario, instalando para tal efecto, una toma de agua tanto para el uso de los operadores así como insumo de la obra, además de contar con un sanitario provisional conectado al sistema de drenaje o colocar un sanitario portátil por cada 25 trabajadores o menos, el cual deberá asearse diariamente, y la limpieza de estos deberá realizarse por medio de un prestador de servicios especializado, que cuente con la autorización de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.
- Durante la etapa de operación. -**
- Generales**
15. El material a almacenar deberá tener las propiedades inocuas por lo que es prohibido almacenar productos o residuos peligrosos (listado en la NOM-052-SEMARNAT-2005), sustancias contenidas en el 1er y 2do listado de actividades altamente riesgosas por la SEMARNAT, productos químicos (pínel, cloralox, productos percederos, pintura con plomo o solventes, aceites, etc.), material que emite olores, ruido, vibraciones.
 16. Es prohibido realizar cualquier actividad de transformación o envase dentro o fuera del predio
 17. Los materiales a almacenar, deberán de acomodarse en lugares que no sean colindantes a predios vecinales.
 18. El acomodo del material de consumo propio del giro no deberá de ocupar sitios correspondientes a la vía pública y bardas perimetrales y deberán respetar una distancia mínima de un metro y medio.
 19. Deberán contar con un programa permanente que incluya el control de insectos y roedores.
 20. Durante el funcionamiento de la obra deberá implicar el uso eficiente de la energía y del agua, así como de los recursos materiales no perjudiciales por el ambiente, ello con la finalidad de lograr una reducción de los impactos ambientales y una sustentabilidad del edificio.
- Aspecto Ambiental**
- Ruido y/o Vibraciones**
21. No deberán existir espacios abiertos principalmente en colindancia con casa habitación, esto con la finalidad de no impactar negativamente el entorno con el desarrollo de las actividades que generen emisiones de ruido.
 22. Las actividades, los equipos o maquinarias que provoquen ruido y/o vibraciones, no podrán colocarse en colindancia a vía pública ni a límites del predio, en cualquier ubicación deberán estar aislados acústicamente y no deberán sobrepasar los límites permisibles de ruido en fuentes fijas (NOM-081 SEMARNAT-1994), siendo los límites de 68 dB (A) de 09:00 a 18:00 horas (horario propuesto en la ficha ambiental).
 23. En caso de utilizar bocinas, magnavoces o altavoces de sistemas de sonido, música, intercomunicación, alarma, etc., deberán estar orientados hacia el interior y regulado su volumen a fin de que no sobrepasen los límites máximos permisibles de emisión de ruido por la Norma correspondiente, ni sus vibraciones.
 24. No se permite la ejecución u operación de equipos de sonido, instrumentos musicales, bocinas, amplificadores y similares en jardines, interiores con espacios abiertos ni en vía pública.
- Contaminación del Suelo**
25. El suelo deberá estar protegido con material impermeable, es prohibido realizar cualquier actividad en suelo natural.
 26. Queda prohibido la derrama o vertido de material sólido o líquido al suelo, a la vía pública y/o áreas verdes.
 27. Deberá tomar medidas preventivas para evitar o minimizar fugas de líquidos que puedan afectar el suelo del área, evitando colocar materiales y/o equipos sobre suelo natural.
 28. El interior del establecimiento deberá estar libre de derrames de grasa y aceite.



Handwritten initials and numbers: 8, 2, 2

medidas de seguridad contenidas en la ley de la materia. o requerimientos referentes y competentes de esta Autoridad Municipal se procederá a la aplicación de las sanciones y

medidas, para que la misma actúe en consecuencia.

CUARTO: Se hace saber al propietario, ocupante o interesado, que en el caso de incumplir con las condiciones, lineamientos o requerimientos referentes y competentes de esta Autoridad Municipal se procederá a la aplicación de las sanciones y medidas, para que la misma actúe en consecuencia.

42. No podrá rentar, arrendar o subarrendar el predio para la instalación de anuncios ajenos al establecimiento. 41. En caso de anuncio deberá ser de tipo adosado al edificio (categoría B subtipo 1,2 ó 4), para cumplir con el Reglamento de Anuncios del Municipio de Monterrey Art. 16 incisos e) y f) Art. 24 incisos a) y b) y c), Art. 25, 26, 27 y 30 y contar con previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Imagen Urbana

40. En el espacio destinado a área verde, deberá ser arborizado con 01-un árbol de la especie encino, con dimensiones de 5.0 centímetros de diámetro en su tallo medido a 1.20 m de altura (de acuerdo a la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León Art. 215 fracción VI) y deberá de contar con 01-un árbol de las mismas características por cada 02-dos cajones de estacionamiento (siendo la cantidad de 01-un árbol), por lo cual deberá de arborizar la cantidad total de 02-dos árboles de las características arriba mencionadas (de acuerdo al reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey Art.92), en caso de incumplimiento de este numeral, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.

Reforestación

39. Deberá contar con el registro tipo, volumen y destino de residuos generados. 38. Deberá contar con empresa autorizada para la recolección de residuos sólidos que generen. 37. Deberá instalar contenedores dentro del predio sin vista a vía pública. 36. Los residuos que se generen deberán manejarse (almacenamiento, transporte y disposición final) adecuadamente de conformidad con el Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 35. Deberá de registrarse como generador de residuos de manejo especial ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado.

Manejo de Residuos Sólidos

34. Los líquidos residuales del proceso deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas. 33. Los líquidos residuales del proceso deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas. 32. Deberá registrar sus descargas de agua residual en la Secretaría de Desarrollo Sustentable previo a la operación del establecimiento. 31. Es prohibido la derrama o vertido de residuos sólidos o líquidos al drenaje sanitario o pluvial.

Contaminación del Agua

30. Deberá registrar sus descargas de agua residual en la Secretaría de Desarrollo Sustentable previo a la operación del establecimiento. 29. Deberá colocar trampas de aceite y grasas en los registros de drenaje sanitario.



QUINTO: La utilización que se dé a las construcciones, edificaciones e instalaciones, deberá ser aquella que haya sido autorizada por la Autoridad Municipal competente. Para darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se deberá tramitar y obtener una nueva autorización. Lo anterior con fundamento en el tercer párrafo del artículo 295 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

SEXTO: Las Licencias de Uso de Suelo y Uso de Edificación perderán su vigencia si dentro del término de 03-Tres años no se ejerce el derecho por ella conferido, y que se empezarán a computar a partir del día hábil siguiente a la fecha de expedición; lo anterior de acuerdo con los artículos 285 y 296 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

SEPTIMO: Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad aperibir a los interesados en términos del artículo 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

OCTAVO: Que con fundamento en el artículo 402 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante, por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, perfiles, memorias, respuestas, planos y demás documentos que presente ante la autoridad; y con el apercibimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 Fracciones I a III incluyendo el último párrafo y 387 Fracción VII, para al que por sí o por interposta persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cuales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

NOVENO: Previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes, notificáseles personalmente o por conducto de los C. C. Notificadores Adscritos a esta Secretaría. - Así Administrativamente actuando lo firman los C.C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y Director de Control Urbano del Municipio de Monterrey Nuevo León.



LIC. LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ
C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

LIC. HECTOR FRANCISCO REYES TOPEZ
C. DIRECTOR DE CONTROL URBANO

SSCS / EAM / JRC

Lo que notifico a usted por medio del presente instructivo que entregue a una persona que dijo llamarse _____ del _____ del mes de _____

EL C. NOTIFICADOR

LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA.

NOMBRE _____
FIRMA _____
NO. DE CAJETE _____

NOMBRE _____
FIRMA _____